

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

DEMANDA PRINCIPAL

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Por auto de 22 de junio de 2022, se ordenó la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como consecuencia de ello la secretaría, el 21 de julio del mismo año, incluyó a todos los emplazados en el referido registro y se les designó curador en auto de 10 de octubre del cursante.

Sin embargo, tales decisiones no podían proferirse si se tiene en cuenta que en auto de 21 de febrero de 2022 ya se había ordenado la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el registro solo se debía acatar respecto del extremo indeterminado, como dijo el Superior en auto de 24 de agosto de 2021, y que no era viable designar un nuevo curador ad litem, pues no se invalidó su designación

Así las cosas, se dejará sin efectos los autos de 22 de junio de 2022 y de 10 de octubre del mismo año, junto con la actuación secretarial que concierne a la inclusión de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, los autos 22 de junio de 2022 y de 10 de octubre del mismo año y las actuaciones subsecuentes, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados determinados, por lo que se debe **MANTENER** incólume la actuación en lo que concierne a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **134** hoy **25** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9debde6899bda94423218ad15eaa804e1cfd74b1ac031d3a85c7c5d4d6ddbcdf**

Documento generado en 24/10/2022 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>